



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

MODIFICACION DE LA LEY DE COOPERATIVAS 20.337 – CAPITULO VII DE LA –  
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. CONSEJO DE ADMINISTRACION.  
ELECCION. COMPOSICION.

ARTICULO 1° — Sustituyese el texto del artículo 64 de la Ley 20.337 de Cooperativas, por el siguiente:

Artículo 64.- No pueden ser consejeros:

1°. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación;

2°. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.

3°. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Marcela F. Passo  
Hilda Clelia Aguirre  
Eduardo Toniolli

## Fundamentos

*Sr. Presidente:*

El texto del presente proyecto de ley fue presentado en varias oportunidades. La primera vez el 26/06/2013 (4888-D-2013) por la diputada nacional María del Carmen Carrillo (MC) del Frente para la Victoria – PJ de Tucumán. En aquella oportunidad obtuvo dictamen de comisión aprobado por unanimidad sin modificaciones con fecha 04/09/2014 - Orden del día N° 0669. El 12/11/2014 alcanzó media sanción en el recinto y fue girado al Honorable Senado de la Nación (HSN) donde no tuvo tratamiento y perdió estado parlamentario. Un camino similar transitó la segunda vez que fue presentado el 24/08/2016 (5478-D-2016) por el Diputado Leonardo Grosso. El 13/09/2017 fue aprobado sobre tablas en el recinto de la HCDN obteniendo de esa forma media sanción. Fue girado nuevamente al HSN, no obtuvo tratamiento y una vez más perdió estado parlamentario. Asimismo, existen proyectos presentados en el año 2025 por la Senadora Nora Del Valle Gimenez (732-S-2025) con antecedente del proyecto 493-S-2023, del mismo tenor de los anteriores mencionados donde lamentablemente aun no fueron tratados.

Resulta imperioso insistir con este proyecto, la modificación obedece a la necesidad de actualizar el régimen legal de las cooperativas consagrado por la ley 20.337. En el Capítulo VII donde habla de la administración y representación en los consejos de administración y su correspondiente elección y composición se hace referencia a las prohibiciones e incompatibilidades para integrar el Consejo de Administración.

Promover la integración de todas las personas en la sociedad, constituye un objetivo fundamental para fortalecer la democracia de nuestro país. El modelo cooperativo de trabajo se basa en los valores de ayuda mutua, esfuerzo propio, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y sobre todo solidaridad. Dentro de este modelo, se encuentran cooperativas que funcionan en el acompañamiento pre y post libertad de personas que atraviesan o atravesaron conflictos con la ley penal, las cuales están integradas por miembros que promueven valores éticos de honestidad, transparencia y compañerismo sin discriminación alguna. Dentro de su trabajo tienen como objetivo disminuir los efectos nocivos del encierro, brindar espacios de contención, elaborar talleres de capacitación, e incorporar a las familias socializando herramientas legales y de otras índoles. Principalmente buscan desarrollar la autonomía de la persona que es tan afectada durante su encierro.

Las cooperativas se constituyen como una fuente laboral que genera sentido de pertenencia con la entidad, permitiendo desarrollar un nuevo proyecto de vida y así se configure un beneficio para la persona, su núcleo familiar y la sociedad en su conjunto. Muchas veces el mundo del trabajo castiga a las personas que lograron su libertad negándole una oportunidad de trabajo y es aquí donde las cooperativas pueden brindar un marco para que detenidos/as, liberados/as (bajo la modalidad del derecho que gocen, es decir, por libertad condicional, asistida o arresto domiciliario) y familiares puedan proyectar una vida digna con un trabajo justo y cooperativo, basado en la solidaridad y la autogestión.

Como marca la Organización de Naciones Unidas en el año 2012, las entidades cooperativas tienen la posibilidad de “contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo social, en particular la erradicación de la pobreza, la generación de pleno empleo y productivo y una mayor integración social”.

Asimismo, la Organización de Naciones Unidas en su asamblea del 19 de diciembre de 2023 aprobó la resolución A/RES/78/175 que proclama el Año Internacional de las Cooperativas en 2025 y alienta a los Estados Miembros a aprovecharlo para promover las cooperativas y sensibilizar sobre su contribución al desarrollo social y económico y los ODS. También invita a “Examinar la legislación y los reglamentos vigentes a fin de conseguir que el entorno jurídico y normativo nacional sea más propicio a la creación y crecimiento de las cooperativas mejorando las leyes y reglamentos vigentes o promulgando otros nuevos, especialmente en lo que respecta al acceso al capital, la autonomía, la competitividad y una tributación justa”.

Como ya mencionamos, fomentar la integración de todas las personas en la sociedad constituye un objetivo fundamental de toda democracia, aun de quienes se encuentran privados de libertad por conflictos con la ley penal o próximos a recuperar la libertad.

En tal sentido la ley 24.660 establece entre sus principios básicos que la pena privativa de la libertad tiene por finalidad lograr la adecuada reinserción social del condenado/a, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. La referida norma enfatiza, además, que el/la condenado/a podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley, siendo el derecho al trabajo junto con la educación dos factores fundamentales para la inclusión social.

Las limitaciones que establece el artículo 64 de la ley 20.337 para la integración del Consejo de Administración de las Cooperativas aplica un castigo adicional dirigido a una personalidad particular. Es decir, se presume la peligrosidad de determinado individuo en detrimento al principio de igualdad ante la ley que consagra el Artículo 16 de nuestra Constitución Nacional. Asimismo, prolongar diez (10) años más la inhabilitación dispuesta como accesoria de una condena como impedimento para integrar el Consejo de Administración de las Cooperativas supone un régimen de intensificación penal. Máxime cuando, el régimen legal vigente prolonga la referida inhabilitación por diez (10) años más que los dispuestos judicialmente.

Sabemos que para quienes cumplieron o están cumpliendo una condena las puertas se cierran y el estigma queda, generando implicancias en el entramado social. Ante esta situación, el trabajo cooperativo es la respuesta para borrar los efectos nocivos del encierro, es el horizonte al que apostar para una sociedad más justa y acorde a los derechos humanos, una participación más inclusiva y democrática. Por ello, es de vital importancia modificar el artículo 64 de la Ley 20.337.

En el contexto de la profunda crisis financiera y social que atraviesa nuestro país, la acción cooperativa se presenta como una herramienta valiosa para la generación de empleo, que debe ser utilizada y optimizada. Todo ello, con el objetivo primordial de consolidar un proyecto nacional que fortalezca la justicia social, la defensa de los derechos humanos y, de manera prioritaria, la inclusión social. En este sentido, la inserción laboral - especialmente a través de cooperativas o emprendimientos propios - no solo facilita la inclusión social, sino que mejora la calidad de vida de las familias y reduce la reincidencia, beneficiando a toda la comunidad. Esta se convierte en una alternativa viable para la inserción al medio libre, basada en los valores y principios del modelo cooperativo, y en otra herramienta eficaz para evitar la exclusión social de quienes egresan de prisión, reconociendo la importancia de la formación educativa y laboral, así como el desarrollo de habilidades individuales y sociales.

Por todo lo expresado, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Marcela F. Passo  
Hilda Clelia Aguirre  
Eduardo Toniolli